

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Miguel María Cabanillas, en nombre de los condueños de las aguas minero medicinales de Onteniente, en esa provincia, en solicitud de que se declaren de utilidad pública dichas aguas por haber aumentado su caudal, dicho cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruído con motivo de la instancia presentada por D. Miguel María Cabanillas, en nombre de los condueños de las aguas minero medicinales de Onteniente (Valencia) solicitando se declaren de utilidad pública dichas aguas por haber aumentado su caudal.

Al efecto, se acompañan los planos del terreno por duplicado y el informe del Médico Director don Francisco Aguilar Martínez.

De su examen aparece: que don Miguel Cabanillas se dirige al Ministro de la Gobernación, exponiendo: que como consta en este Ministerio, por Real orden de 16 de Julio de 1896 se autorizó á sus representados para la venta en botellas de las expresadas aguas, toda vez que, según se consignaba en el informe emitido por el Médico en cumplimiento del art. 7.º del reglamento de baños, no existía entonces suficiente caudal de aguas para aplicarlas á pulverizaciones, hidroterapia y balneoterapia, aunque en el mismo informe se encarecía la necesidad de hacer lo posible para aumentar el caudal, pues con ello podrían tener tan excelentes aguas estas aplicaciones; que con las obras que se vienen realizando se ha conseguido casi duplicar dicho caudal, lo que da por resultado que se pierda una gran cantidad de agua sobrante, por emerger mucha más de la que se necesita para embotellar. Con el fin de utilizar este sobrante en beneficio de la humanidad, dando á estas aguas las aplicaciones recomendadas por la ciencia, y teniendo en cuenta que no sólo los terrenos en que las aguas nacen, sino también otros muy extensos, lindantes con aquellos, son propiedad de los dueños de las aguas, y que, por lo tanto, no es necesaria la expropiación para el emplazamiento de edificios, acuden hoy á solicitar la declaración de *utilidad pública* y la autorización para construir en terrenos de su propiedad, que son los más próximos al manantial, un balneario con las comodidades y exigencias que estos establecimientos reclaman, como puede verse en los planos; que de accederse á lo que solicita, tendrá España un nuevo establecimiento de aguas, cuya excelencia consta en la Memoria y análisis que motivaren la Real orden antes citada; que habiendo cumplido con lo que preceptúan los artículos 5.º, 6.º y 7.º del reglamento de baños, se completa hoy el expediente con la presentación de los planos que cita el núm. 2 del art. 6.º, obedeciendo así lo que dispone la Real orden de 17 de Mayo de 1886. Por todo lo cual, se pide la declaración de *utilidad pública* de las aguas minero medicinales de Onteniente.

Por su parte, el Médico Director D. Francisco de B. Aguilar informa diciendo: Que verificadas las obras para el más perfecto captado del manantial, se ha observado que su caudal asciende á 4.320 litros en las veinticuatro horas, lo cual da un exceso de agua sobre la que se necesita para el embotellamiento á que hoy se destina. Que siendo conocidos de todos los buenos efectos que esta clase de aguas producen aplicadas en otras formas que en baños, sería un gran beneficio para los enfermos poder administrarlas en duchas, pulverizaciones, etc. Por lo que podrían obtenerse inmensos resultados si se declararan de utilidad pública dichas aguas para poder aplicarlas empleando para ello todos los procedimientos que los progresos de la hidrología médica prescribe.

Es, pues, objeto de la presente consulta ampliar la autorización concedida por Real orden de 16 de Julio de 1896 para vender embotelladas las aguas minero medicinales de Onteniente, según determina la de 17 de Mayo de 1886, á la declaración de utilidad pública que prescriben los artículos 5.º y 8.º del reglamento de baños, en razón á que se dispone ya de seis litros de agua por minuto, con cuya cantidad puede atenderse á las necesidades de un modesto balneario.

Con la presentación de los planos del futuro establecimiento, en los que se detallan las instalaciones, compuestos de cuartos para baños generales y locales y sala de inhalaciones, queda el expediente ajustado á las prescripciones del art. 6.º del reglamento de baños, pues los demás requisitos que el mismo exige se tuvieron ya en cuenta para declarar minero medicinales las aguas, en vista del informe que emitió entonces el Médico Director nombrado á los efectos del art. 7.º, no siendo necesario reproducir los anuncios, porque para la edificación del establecimiento no es precisa la expropiación de terrenos en este caso.

Resulta del conjunto del expediente, que las aguas son bicarbonatadas sódicas frías, según la Real orden de 16 de Julio de 1896; que emergen en cantidad bastante para ser utilizadas en balneario, y que el que se proyecta construir en terrenos de propiedad de los solicitantes atenderá á las necesidades del servicio. Puede, por lo tanto, declararse la utilidad pública del establecimiento; pero sin autorizar la apertura del mismo ni su explotación hasta que, por informe del Subdelegado de Medicina del partido, conste que reune las condiciones á que se refiere el art. 8.º del reglamento de baños.

En cuanto á las temporadas oficiales más convenientes para el uso de las dichas aguas, la Comisión acepta las que propuso en su informe de 7 de Abril de 1896 el Médico Director nombrado á los efectos de dicho reglamento, ó sea la primera *de 10 de Abril al 20 de Junio, y la segunda de 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre de cada año* »

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los propietarios y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta núm. 84).

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia particular (1).

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo núm. 9, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo á los modelos números 5, 6, 7 y 8, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documentado, se devolverá á la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general estados que dén á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado periodo de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Eduardo Dato.

(1) Conclusión véase el número 219.

PROYECTO DE REFORMA

DEL

DECRETO É INSTRUCCIÓN SOBRE BENEFICENCIA PARTICULAR

Modelos para rendición de presupuestos y cuentas

Modelo núm. 1

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE......... (FUNDACIÓN)

Pueblo de............ Año económico de..........

PRESUPUESTO *anual de ingresos y gastos*

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	TOTAL POR ARTÍCULOS Pesetas	Cts.	TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas	Cts.
		INGRESOS				
		Productos de fincas rústicas.	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.........	»	»	2.100	»
		Conceptos diversos........	»	»	»	»
					2.900	»
1.º		GASTOS				
		Cargas de la fundación.				
	1.º	Personal facultativo......	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.........	400	»		
	3.º	Idem administrativo.......	20	»		
					1.220	»
2.º		*Obras.*				
	1.º	Reparación del edificio....	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario........	50	»		
					80	»
					1.300	»

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Inrresos........	2.900	»
Gastos..........	1.300	»
(*Déficit ó sobrante*)........	1.600	»

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.

2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

Modelo núm. 2

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE......... (FUNDACIÓN)

Pueblo de............ Año económico de........ á.....

RELACIÓN *de bienes y valores*

Número de orden	CONCEPTOS	CAPITAL Pesetas	Cts.	RENTA Pesetas	Cts.
	Fincas rústicas				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.	100	»	30	»
2	Cinco id. de id., en id., arrendadas á F. de T.	250	»	72	»
	Rentas del Estado				
3	Una inscripción intransferible, n.º 54.978				
4	Dos títulos de la renta, serie *A*, números.				
	Conceptos diversos				
5	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas				

RESUMEN

	CAPITAL Pesetas	Cts.	RENTA Pesetas	Cts.
Por fincas rústicas........				
Por rentas del Estado.......				
Por conceptos diversos......				
TOTAL........				

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimienlo ó fundación.

2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.......... HOSPITAL DE.........

Pueblo de......... Año económico de........

RELACIÓN *del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.*

NÚMERO DE Camas.	Enfermos ó acogidos.	ESTANCIAS QUE CAUSAN Al mes	Al año	PRECIO medio	TOTAL Pesetas	Cts.

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE......... ESCUELA DE.........

Pueblo de......... Año económico de.........

RELACIÓN *del número de alumnos ó asilados que se considera asistirá á este Establecimiento durante el actual ejercicio.*

NÚMERO DE Alumnos	Gratuitos	Pago	TOTAL	RETRIBUCIÓN QUE SATISFACEN Pesetas	Cts.

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 5

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE......... (FUNDACIÓN Ó JUNTA)

Pueblo......... Año económico de........ á.....

CUENTA *anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.*

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior.......	»	»	Gastos de personal y administración, relación núm. 7.....	500	»
Producto de fincas rústicas, relación núm. 6..	800	»	Gastos de material, id.....	50	»
Idem de fincas urbanas, id.	500	»	Gastos de fundación, id..	400	»
Rentas del Estado, id...	1.000	»			
Conceptos diversos, id...	2.000	»			
	4.300	»		900	»

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Importa el Debe..........	4.300	»
Idem el Haber..........	950	»
Existencia para el año siguiente.....	3.350	»

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 6

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.......... (FUNDACIÓN)

Pueblo de.......... Año económico de.....á.....

RELACIÓN *detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan*

FECHA Año	Mes	Día		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS				
1895	Agosto	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior de las 10 aranzadas de tierra en..... según el núm. 1 de la relación de bienes.	50	»	»	»
»	Sepbre.	15	Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco id-m de tierra en....., según el núm. 2 de la relación de bienes.	10	»	60	»
			PRODUCTO DE FINCAS URBANAS				
1896	Julio	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último de la casa calle del Salvador núm. 5, según el núm. 3 de la relación de bienes.	100	»	100	»
			RENTAS DEL ESTADO				
»	Agosto	5	Por el trimestre de 1.º de Julio último de la inscripción número 5 de la misma relación.	»	»	457	75
			CONCEPTOS DIVERSOS				
»	Sepbre.	9	Por limosnas de D.....	100	»	100	»
			TOTAL........			717	75

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.

2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo núm. 7

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.......... (FUNDACIÓN)

Pueblo de.......... Año económico de.....á.....

RELACIÓN *detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.*

FECHA Año	Mes	Día		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN				
1895	Julio	30	Importe del 10 por 100 de administración.	»	»	43	75
			CARGAS DE FUNDACIÓN				
1896	Agosto	25	Dote pagada á..... según documento núm. 1	100	»	»	»
1896	Febrero	10	Idem id. á....., según id. núm. 2	100	»	200	»
			TOTAL........			243	75

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.

2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 8

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.......... FUNDACIÓN DE..........

Pueblo de.......... Año económico de.....á.....

RELACIÓN *de los deudores y acreedores que tiene esta fundación al terminar el actual ejercicio.*

	Pesetas	Cénts.
DEUDORES		
El Estado, por los intereses del trimestre de..... de las inscripciones intransferibles que posee esta fundación	»	»
D. R. P., por la renta de una casa sita en la calle de..... número.....	»	»
TOTAL........	»	»
ACREEDORES		
A D. T. L., por la dote que se adjudicó en el año.	»	»
A D. P. G., por los efectos suministrados para este Establecimiento en..... de..... de.....	»	»
Al Administrador, por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.	»	»
TOTAL........	»	»

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

Modelo núm. 9

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.......... AÑO ECONÓMICO DE.....Á.....

PRESUPUESTO

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	TOTAL por artículos Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
		Ingresos		
		Premio de administración en las fundaciones á cargo de la Junta.	»	300
		Por derecho de examen de cuentas con arreglo al art. 109.	»	200
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al art. 111.	»	800
				1.300
		Gastos		
1.º		*Personal administrativo*		
	1.º	Haber del administrador.	200	
	2.º	Idem del Contador.	300	500
2.º		*Material*		
	1.º	Gastos de Secretaría.	100	
	2.º	Idem de Administración.	200	300
				800

RESUMEN

	Pesetas
Ingresos.	1.300
Gastos.	800
(*Déficit ó sobrante*)........	500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º
Por la Junta,
El Presidente,

El Secretario Administrador,

NOTAS. 1.ª La consignación de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.

2.ª Los gastos serán clasificados por capítulos y artículos comprendiendo los capítulos, los conceptos en globo y los artículos cada uno de sus detalles.

(Gaceta núm. 80).

AYUNTAMIENTOS

D. Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: Que en el acta autorizada por la mayoría de la Junta municipal, en sesión del día 19 del actual, entre otros figura el acuerdo que literalmente dice:

«Puesto nuevamente sobre la mesa el presupuesto ordinario aprobado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y visto por la Junta que no hay posibilidad de aumentar los ingresos ordinarios, porque el de las cédulas personales es odioso á los contribuyentes por la poca armonía que este impuesto guarda con el haber de cada uno, ni menos la hay de poder reducir los gastos; por unanimidad se acordó: que el déficit de tres mil seiscientas once pesetas cuarenta céntimos que resulta en dicho presupuesto, se haga efectivo por medio del recargo del diez por ciento sobre las especies de consumo que expresa la siguiente:

TARIFA

Artículos de consumo	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrios ó gravámen del 10 por 100 — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	5.900	3'00	0'30	1.770
Yerba seca	»	8.000	2'00	0'20	1.600
Leña no destinada á industria	»	8.047	0'30	0'03	241'41
Total producto					3.611'41

Que por quince días se publique este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia y más sitios públicos de la alcaldía, instruyéndose el correspondiente expediente, cual está prevenido por varias Reales órdenes, el que, por conducto del señor Gobernador civil, se remitirá al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se digne otorgar la Real orden necesaria para poder utilizar los arbitrios extraordinarios citados.»

Así resulta del original citado. Y á los efectos de su publicación, expido la presente en Lobera á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Constantino Salgado.—V.º B.º: E. A. P., Domínguez.

Parada del Sil

Ultimado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, y durante el mismo presentar las reclamaciones que los contribuyentes creyeren oportunas.

Parada del Sil 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Carballo.

Calvos de Randín

En virtud á lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de 11 de Octubre último, para la administración y exacción del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir con los asociados, al discutir los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, acordaron, en primer lugar, se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, almacenistas, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y no siendo este posible, el arriendo á venta libre del resto ó de todas las especies por tres años y el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año. Y al objeto se invita á los respectivos gremios á fin de que el día 2 del próximo Abril á las diez de la mañana, concurran á esta Consistorial con el fin de hacer las proposiciones de concierto; teniendo presente que para los encabezamientos sirve de base los derechos del Tesoro, correspondiente al cupo de las especies de cada ramo, con aumento de los recargos autorizados, y serán admisibles las proposiciones que cubran los cupos totales.

Calvos de Randín á 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Morte.

Agencias ejecutivas

Por medio del presente se cita y requiere á don José Baxeses, dueño de la mina titulada «Restaurada» sita en término de Laza, para que satisfaga en esta Agencia la suma de 122 pesetas 32 céntimos que adeuda del primer y segundo trimestre de 1898 á 99 y recargos por el Cánon por superficie de minas; advirtiéndole que de no hacerlo dentro de 24 horas siguientes á la inserción en el «Boletín oficial» le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que surta los efectos legales lo hago público por medio de presente.

Verín Marzo 2 de 1899.—El Agente encargado, Manuel Garrido Quinteiro.

JUZGADOS

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Constantino Prieto Rodríguez, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y Benita, soltero, labrador, natural, vecino y residente del pueblo de Quintela, parroquia de San Torcuato de Santa Comba, en este municipio, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo núm. 2, á fin de notificarle el auto, decretando su prisión, ingresar en la cárcel pública de esta villa y ampliar la indagatoria que prestó en sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de importe, un pellejo y otros efectos á su indicada madre la Benita Rodríguez, pues así lo he acordado por dicho auto, su fecha de hoy, en el repetido sumario; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan inmediatamente á la detención, busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Bande veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Ventura Domínguez.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada Dolores Pérez Enríquez, de treinta y un años de edad, hija de Francisco y Rosa, soltera, labradora, natural y vecina del pueblo y parroquia del Rivero, en este municipio, y ausente hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2, á fin de practicarle la diligencia que ordena el artículo seiscientos veintitrés de la misma ley, ingresar en la carcel pública de esta villa y notificarle el auto decretando su prisión en sumario que contra la misma instruyo sobre resistencia y maltratos al agente ejecutivo subrrogado, Vicente González, vecino de Vilela; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención, busca y captura de la repetida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Bande veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices.

Don Enrique Estefanía de los Reyes Juez de instrucción de la villa de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Constantino Prieto Rodríguez, soltero, labrador, de 25 años de edad, hijo de Francisco y Benita, natural, vecino y residente del puedlo de Quintela, parroquia de San Torcuato de Santa Comba, en este municipio, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2, á fin de notificarle el auto decretando su prisión y practicarle la diligencia que ordena el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de varios efectos y otros objetos á su convecino Prudencio Alvarez Veloso, apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las auroridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención, busca y captura del repetido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Bande veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Ventura Domínguez.

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 1.º de Abril próximo, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del procurador D. Constantino López Castro, Paz, 24, la venta de una casa de nueva construcción con su patio y fuente de agua, sita frente á la entrada de la Estación del ferrocarril. Se halla libre de renta, y acerca del precio y documentación informará D. Pedro Hermida, habitante en la misma casa.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15